

“Libro de demandas verbales que formó el alcalde félix moreno de pinchote” archivo parroquia de pinchote (nuevo reino de granada), 1801

Archivo general municipal de san gil, santander, colombia fondo tribunal superior, caja 009, sin número ni catalogación, 10 folios

Julián Andrei Velasco



Edición electrónica

URL: <http://journals.openedition.org/rhj/1512>

DOI: 10.4000/rhj.1512

ISSN: 0719-4153

Editor

ACTO Editores Ltda

Referencia electrónica

Julián Andrei Velasco, « “Libro de demandas verbales que formó el alcalde félix moreno de pinchote” archivo parroquia de pinchote (nuevo reino de granada), 1801 », *Revista Historia y Justicia* [En línea], 5 | 2015, Publicado el 30 septiembre 2015, consultado el 19 mayo 2019. URL : <http://journals.openedition.org/rhj/1512> ; DOI : 10.4000/rhj.1512

“LIBRO DE DEMANDAS VERBALES QUE FORMÓ EL
ALCALDE FÉLIX MORENO DE PINCHOTE”
ARCHIVO PARROQUIA DE PINCHOTE (NUEVO REINO DE GRANADA), 1801

ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER, COLOMBIA
FONDO TRIBUNAL SUPERIOR, CAJA 009, SIN NÚMERO NI CATALOGACIÓN, 10 FOLIOS¹

Julián Andrei VELASCO (*)

El pequeño documento que se transcribe aquí se encuentra en el Archivo General Municipal de San Gil (AGMSG), de Colombia. Este archivo es el repositorio de la documentación histórica del municipio de San Gil, ubicado en el departamento de Santander. La creación de esta dependencia de la Alcaldía de San Gil data aproximadamente de inicios de la década de 1980, labor promovida por el antropólogo Wilson Massey Cadena quien, además, con paciencia y notables esfuerzos, se encargó del archivo durante más de 30 años. El AGMSG contiene documentación que el gobierno local ha generado desde su erección en villa, ocurrida en el año de 1689, y se presume que lo conservado es en realidad prácticamente todo lo existente hoy en día relativo a lo que allí fue producido.

Para la época colonial, que es el periodo que más nos interesa acá, las actas capitulares no se han localizado. En cambio, se mantiene un fondo notarial con papeles que presentan distintos grados de conservación (aunque sin documentación de 1790-1800). También se encuentra documentación judicial repartida en dos fondos: el denominado *Alcaldía Municipal* y el llamado *Tribunal Superior*.

(*) Maestro en Historia (Universidad Nacional Autónoma de México). Estudiante del doctorado en Historia de El Colegio de Michoacán, México.

¹ Abreviatura definida por *Revista Historia y Justicia* (se corresponde con la cantidad de fotografías disponibles para descarga): AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto x.

El documento que ahora presentamos se encuentra en la caja numerada 009 de este último fondo, el cual no goza de numeración ni de catalogación. Esta ausencia no concierne solamente a este fondo, ni a esta caja. En realidad no se ha realizado todavía una labor sistemática de catalogación de la documentación existente en el archivo, excepto un catálogo provisional realizado por el mismo señor Massey para algunos expedientes judiciales provenientes del siglo XVIII.

Según informaciones directamente proporcionadas por dicho personaje, el fondo *Tribunal Superior* llegó tardíamente al AGMSG y está constituido por la documentación histórica que contenía el Palacio de Justicia de San Gil. Esta documentación fue concedida con esas características a este archivo histórico, el cual recibió dicho conjunto sin tener participación en su levantamiento.

“Nuestro” documento lleva por portada descriptiva la siguiente frase: “Libro de demandas *vervales* (sic) que formó el alcalde Felix Moreno de Pinchote”. Se trata de un pequeño expediente de diez folios, además de su portada, que confeccionó el alcalde partidario de la parroquia de Pinchote, la cual pertenecía a la jurisdicción de la villa de San Gil en el año 1801 (ver mapa 1), momento de elaboración del documento. Al igual que la documentación colonial en general conservada en este archivo, el expediente no posee catalogación ni descripción que anticipe su constitución y composición, su materia y su temática.

En términos materiales, el documento está plasmado en el papel común de la época y en este caso se encuentra sellado con el sello cuarto para los años de 1801 y 1802. Sus folios tienen una buena conservación a comparación con varios otros documentos de este tipo, del mismo año y de años anteriores: en efecto, no pocas veces éstos se hallan incompletos, rotos, quemados o con hongos. Solo una de las diez hojas (que se encuentran numeradas del 1 al 10) tiene escritura en la parte de atrás o en su verso. La caligrafía de su letra bastardilla es bastante clara y solo en un par de folios tiene manchas de tinta, que ha impedido la lectura de algunas palabras o ciertas letras.

Los azares de una investigación de tesis de maestría² nos llevaron a este documento. En ella se buscaba entender el funcionamiento de la administración de justicia en la villa de San Gil en el siglo XVIII, y si bien el periodo de tiempo terminó por definir su cierre en 1795, este documento nos pareció curioso e interesante por varios motivos que ya desarrollaremos, pero especialmente porque en el AGMSG no existe otro similar. El libro de demandas verbales en sí mismo no representa una “gran” curiosidad o una joya al estilo de las grandes causas. No es un proceso célebre que implique a miembros reputados y no resalta por la rareza de su confección, emplea el mismo papel que los expedientes contemporáneos, la

² Velasco Pedraza, Julián Andrei, *Justicia para los vasallos de Su Majestad. La configuración de la administración de justicia en la villa de San Gil (Nuevo Reino de Granada), 1689-1795*, Tesis de Maestría en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, inédita.

misma letra y distribución del contenido en los folios. Tampoco ofrece gran cantidad de información, ni siquiera alguna detallada sobre un lugar o sobre un tema en específico. Sin embargo, el documento, en relación a los contenidos conservados en el mismo archivo, sí es de cierto tipo particular: se compone de 11 autos y de las consiguientes notificaciones que se realizaron a través del año mencionado.

Antes de continuar, conviene tratar la historia político-administrativa de Pinchote. La parroquia³ de Pinchote fue erigida formalmente en 1782, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción y San Vicente⁴. En ello, Pinchote siguió la vía de varios otros poblados de la región en el siglo XVIII: fue un sitio donde se asentaron distintos habitantes. Éstos, en un momento determinado, dado su suficiente número y su demostrada capacidad económica, formularon el deseo de erigirse formalmente en un poblado reconocido como tal. El trámite lo realizaban los mismos interesados ante las instancias arzobispales, con el fin de que se les designara, como comunidad específica, un cura que administrara los sacramentos en la parroquia que se levantaría en la localidad. Dos pobladores asentados en Pinchote se comprometieron a conceder las tierras donde se construiría el poblado, y, junto a varios otros, se comprometieron también para asegurar el pago de los estipendios del cura. Estas diligencias se iniciaron en 1772⁵. El sitio físico de Pinchote – eclesiásticamente vinculado a la parroquia Socorro –, al principio se encontraba dentro del territorio y jurisdicción de la villa de San Gil. Pero, un año antes de la petición formal que mencionamos (1771), San Gil había perdido aproximadamente la mitad de su territorio, cuando una de sus parroquias, precisamente la de Socorro, se convirtió en villa; en ese proceso, el espacio ocupado por Pinchote quedó fuera de San Gil y siguió adscrito a Socorro.

Las gestiones para erigirse en parroquia dieron sus frutos en 1782⁶, como indicamos arriba, aunque desde 1777 Pinchote fue considerada una vice-parroquia. Eso permite deducir que parecía ya contar con cierta importancia, como lo dan a entender dos mapas de 1776. Aunque mostramos solo uno de ellos (ver Mapa 1), en ambos se representa a Pinchote con

³ “La palabra *parroquia* designa, por una parte, a la comunidad de vecinos cristianos, puestos bajo la curaduría de un presbítero por voluntad de un obispo y, de la otra, a un territorio con **términos** donde se ejerce una jurisdicción de un cura o un párroco. La parroquia es entonces una unidad territorial delimitada de la **administración eclesiástica** donde habita una comunidad de vecinos cristianos confiados a la curaduría de almas practicada por un presbítero”. Gutiérrez, Jairo & Martínez, Armando & Guerrero, Amado, “Las categorías jurídicas de los procesos del poblamiento en la región santandereana”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, Bucaramanga, n°1, 1995, p. 171, citado por Guerrero Rincón, Amado Antonio & Páez Martínez, Laritza, *Poblamiento y conflictos territoriales en Santander*, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, 2005, p. 94, nota 51. La cursiva y la negrilla están en el original.

⁴ “Colombia, registros parroquiales y diocesanos, 1600-2012”, Pinchote, San Antonio de Padua, Defunciones 1777-1834, imágenes 4-12, <https://familysearch.org/>, consultado el 15 de agosto de 2015.

⁵ Guerrero Rincón, Amado Antonio & Martínez Garnica, Armando, *La Provincia de Guanentá. Orígenes de sus poblamientos urbanos*, Ediciones Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, 1996 p. 151.

⁶ Guerrero Rincón, A. & Martínez Garnica, A., *La Provincia de Guanentá*, Op. Cit.

una pequeña iglesia dibujada a color, lo que hace pensar en cierta prosperidad, si tenemos en cuenta que otros poblados son representados en el mismo mapa de forma más reducida y sin color; claramente, en cambio, las villas de San Gil y Socorro aparecen con iglesias más grandes, lo que demostraba su mayor importancia. Esta cartografía de la época también nos muestra un paisaje rural con buena cantidad de lomas y afluentes de variado tamaño. El poblado de Pinchote es uno de los tantos de esta zona del Virreinato del Nuevo Reino de Granada que tuvieron origen en el siglo XVIII a causa de la prosperidad demográfica de la población mestiza.

A pesar de situarse un poco más cerca de la villa de San Gil, como se indicó, el poblado de Pinchote quedó bajo la nueva jurisdicción de Socorro desde 1771, aunque su delimitación oficial se estableció en 1776⁷. El límite entre las dos villas fue uno de los ríos importantes de la zona, el río Mochuelo (hoy río Fonce), el que se observa en el detalle del Mapa 1, donde a un lado del mismo se encuentra el emplazamiento de San Gil, y del otro, se aprecia la localización de Pinchote.

Cuando el arzobispo y virrey Antonio Caballero y Góngora aprobó la erección de Pinchote como parroquia en 1782, ésta contaba con gran número de vecinos que apoyaban el proceso. Mientras en 1772 fueron 30 los que otorgaron poder para las gestiones, diez años después eran 49 los que afianzaban el pago del estipendio del cura⁸. Como se alcanza a deducir, según el Mapa 1, y según el territorio actual del municipio, la demarcación de la parroquia era reducida, siendo una de las más pequeñas de la región. Los registros parroquiales de bautismos y defunciones parecen reforzar esta consideración.

No lo sabemos con exactitud, pero muy probablemente la parroquia de Pinchote pasó a pertenecer a la jurisdicción de San Gil hacia 1790, y a ella quedó adscrita hasta el año de 1859⁹. Por consiguiente, al momento de la elaboración del documento que transcribimos, 1801, la parroquia de Pinchote estaba dentro del territorio de la villa de San Gil (ver Mapa 2), y por lo tanto, el cabildo sangileño era el que designaba el alcalde partidario para ese lugar. Estos alcaldes eran individuos designados para ocuparse de los asuntos de distintos poblados y tenían facultades judiciales limitadas¹⁰.

⁷ Velasco Pedraza, Julián Andrei, *Justicia para los vasallos de Su Majestad. La configuración de la administración de justicia en la villa de San Gil (Nuevo Reino de Granada), 1689-1795*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2015 [en prensa], apartado 3.2.1-a.

⁸ Guerrero Rincón, A. & Martínez Garnica, A., *La Provincia de Guanentá*, Op. Cit., p. 216.

⁹ Guerrero Rincón, A. & Martínez Garnica, A., *La Provincia de Guanentá*, Op. Cit., p. 152.

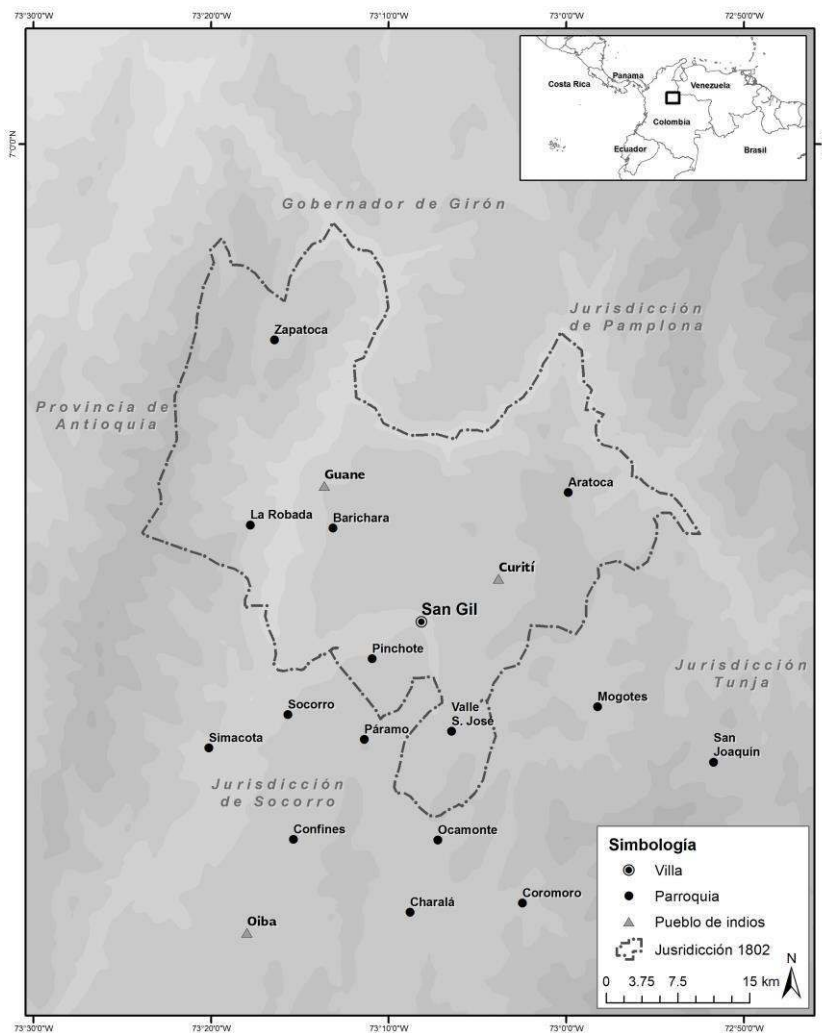
¹⁰ Velasco Pedraza, J., *Justicia para los vasallos*, Op. Cit., apartado 4.1.6.

Mapa 1. Villas de San Gil y Socorro, con detalle de Pinchote, 1776



Fuente: Archivo General de la Nación, AGN, Sección Mapoteca, *Mapoteca 4*, Referencia 451-A.

Mapa 2. Jurisdicción de la villa de San Gil en 1802¹¹



Fuente: Elaboración del autor según información extraída de AGN, Sección Mapoteca, *Mapoteca 4*, Referencias 451-A y 406-A, y de Salazar Carreño, Robinson, *Tierras y mercados. Campesinos, estancieros y hacendados en la jurisdicción de la Villa de San Gil, siglo XVIII*, Ediciones Uniandes-CESO, Bogotá, 2011, p. 14.

¹¹ Este mapa contó con la elaboración técnica de Marco Antonio Hernández, del GIS de El Colegio de Michoacán, a quien agradezco su colaboración.

El personaje que confecciona el documento aquí transcrito, Félix Moreno y Santos, es uno de los tantos jueces de menor rango que han permanecido desconocidos para la historiografía. Este desconocimiento no se debe solo a la falta de estudios acerca de la figura de los alcaldes partidarios, también denominados pedáneos; una razón importante es la ausencia de actas capitulares correspondientes a Socorro. No disponer de esta documentación restringe el conocimiento de los nombres de quienes ocupaban dichos cargos, ya que efectivamente era el cabildo el que postulaba las ternas para que luego el virrey eligiera al más idóneo, y suponemos que esas ternas quedaban registradas en las actas capitulares. Por otro lado, sospechamos que los nombres de los individuos que solo ocuparon una o dos veces la alcaldía pedánea aparecen poco en la documentación disponible, que es la que permite rastrearlos como ejecutores de labores judiciales. Igualmente, influyen en el desconocimiento acerca de dichos jueces partidarios la dispersión de la documentación y el hecho de que no en todos los años figuren pleitos desarrollados en lugares adscritos a Pinchote.

No obstante, se puede inferir que los alcaldes partidarios pudieron ser vecinos reconocidos o con cierto poder en sus poblados. En el caso del autor de nuestro documento, él poseía dos apellidos muy comunes en el poblado de Pinchote. El apellido Moreno aparece repetido en varios de los promotores que en 1772 iniciaron las gestiones para la erección parroquial. Por su parte, Santos es un apellido que aparece en once sujetos que, en 1782, sustentaban el pago del estipendio del párroco; por lo demás, se sabe que la familia Santos fue activa en la política de la villa de Socorro¹². Pero nada más podemos decir sobre él.

En cambio, sí podemos comentar algo sobre la función y valor del documento confeccionado por Moreno y Santos. Era común en los procesos judiciales de la época y de los espacios rurales como éste que, en un primer momento, el procedimiento fuera verbal y, ante la imposibilidad de resolver el conflicto, se pasara a una etapa escrita más formal. Igualmente, en varias ocasiones una primera denuncia era realizada en forma verbal por el demandante. Y como si fuera poco, algunos trámites judiciales podían hacerse por vía oral, sin pasar necesariamente por la vía escrita. Era común que se hiciera alusión a tales acciones, pero bastante extraño que se las registrara, y mucho más de la forma, digamos “sistemática” en que lo hizo este alcalde partidario de Pinchote. Es en este marco donde el documento que presentamos tiene uno de sus aspectos relevantes: es a nuestros ojos una evidencia de ese mundo no escrito de la justicia.

El libro de demandas verbales de 1801 confeccionado por el alcalde partidario Félix Moreno y Santos contiene el registro de autos y notificaciones que tratan de nueve casos criminales, que se resumen en los delitos de amancebamiento, pependencias y hurto, cada uno

¹² Guerrero Rincón, A. & Martínez Garnica, A., *La Provincia de Guanentá*, Op. Cit., p. 151.

señalado en distintas fechas de dicho año. En ellos destaca lo que podría parecer la flexibilidad del juez, quien libera a los infractores después de que éstos pasan algunos días en la cárcel, y solo con la advertencia de no volver a incurrir en el delito, bajo pena monetaria. Esto no debe sorprender, pues la prisión se consideraba más preventiva que punitiva y, en muchos casos observados para la época, unos días en la cárcel ya se consideraban como suficiente castigo para delitos no muy graves. Con todo, de los autos registrados en este libro queda la fuerte impresión del carácter correccional, antes que punitivo, de las acciones de este juez partidario.

La existencia de este documento puede dar lugar a algunas conjeturas sobre sus motivos. En primer lugar, podría indicar cierto grado de formalización de la administración de justicia, tal vez un poco más rigurosa y extendida que en años anteriores. La afirmación adquiere más sentido si tenemos en cuenta la progresiva extensión del número de jueces en la jurisdicción de la vecina villa de San Gil durante el siglo XVIII. En segundo lugar, el registro hecho por Félix Moreno y Santos puede interpretarse como una forma de “hacer méritos”, elaborando su trabajo por escrito, para volver así a obtener el mismo cargo el año siguiente o bien acceder incluso a otro de mayor importancia. Sabemos que no pocas veces algunos individuos hacían una especie de carrera, compitiendo por los oficios de gobierno del orden local¹³.

Después de haber puesto el documento en su tiempo y espacio correspondientes, debemos profundizar sobre su pertinencia. Sin duda alguna, éste adquiere importancia para la historia local de Pinchote y también para la historia regional de la zona donde se ubica. Sin embargo, nuestro interés en publicarlo se sustenta en el tema de la administración de justicia y en sus formas de operatividad en los años previos al régimen republicano. En efecto, como ya lo mencionamos, el documento ofrece una evidencia importante de las dimensiones verbales de la administración de justicia. Si bien no muestra el funcionamiento de ella en un poblado de tamaño considerable, nos muestra cómo se impartía justicia en las zonas rurales. Permite, entonces, profundizar en este tema, que ha sido uno de los nuevos aspectos sobre los que la historiografía del tema ha llamado la atención¹⁴.

Hemos querido, entonces, facilitar el acceso a un documento desconocido y que solo se encuentra disponible en el archivo en que reposa. Convenía sacarlo a la luz por sus características y porque, en ocasiones, los archivos locales no son consultados. Finalmente,

¹³ Por ejemplo: Molina, Eugenia, “Trayectorias judiciales, movilidad social y vida pública. Los jueces inferiores en Mendoza, 1770-1810”, en Polimene, María Paula (coord.), *Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Rosario, Prohistoria, 2011, p. 181-200.

¹⁴ Véase, por ejemplo: González Undurraga, Carolina, “Lo verbal en lo letrado. Una reflexión a partir de los procedimientos judiciales (Chile, fines de la colonia y principios de la república)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, julio de 2012, <http://nuevomundo.revues.org/63570>, consultado el 30 de abril de 2015.

esperamos que esta muestra documental sea también una invitación a explorar la documentación local fuera de las grandes ciudades, pues allí encontraremos mucho de cómo y con qué mecanismos y lógicas se llevaba a cabo la administración de justicia.

Agradecemos al ingeniero Miguel Ángel Pico Florez, Jefe del Archivo General Municipal de San Gil, en Santander, Colombia, la autorización otorgada para publicar las fotografías correspondientes al documento transcrito.

/f. 1r/

N. 1403

Libro de demandas ver
vales que formó el al
calde Félix Moreno de Pinchote
Fojas

1801 [agregado a lápiz]

Año 1801

Fojas 10.

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 1

1 [numeración original] /f. 2r/

SELLO III UN CUARTILLO

VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en ocho de abril de mil ochocientos y un años. Yo don Félix José Moreno y Santos alcalde partidario de dicha y su demarcación por Su Majestad dice: que habiendo preso [...] Estebán Olivar en esta cárcel pública ocho días, y a Domingo Torres [...] día y una noche ambos de feligreses de dicha, por pendencia que tuvieron y Olivar haberle dado a Torres una herida en la cabeza con un azadón, estando ya Torres alentado y habiéndose reconvenido Olivar a pagar el curandero, y Torres a perder el tiempo. perdido por haber sido e igual ocasionados, y e [sic], igual en el tiempo. perdió Torres sufriendo la herida, y Olivar la prisión, en esta virtud dice: que debía mandar y mandó salgan de la cárcel y prisión, notifíqueseles no se meta el uno con el otro ni tengan dares y tomares con apercibimiento que por la más leve quimera que tenga o mínima queja que haya exigirán cuatro pesos de multa los que desde ahora aplico al real fisco de Su Majestad. Serán presos y remitidos a la justicia ordinaria de la villa de San

Gil con las más diligencias que conduzcan en justicia. Así lo proveí mandé y firm[é]

Yo dicho alcalde y testigos con quienes actúo por falta de escribano. Entre renglones =ordinaria=V[...]

	Félix José	testigo Isidro José de	testigo Antonio
	Moreno y Santos	Vesga y Corrales	Duran
1801		testigo Gregorio José de	
10		Vergara	

Incontinenti yo el i[n]frascrito alcalde hice comparecer ante mí a Domingo Torres y a Estebán Olivar a quienes les notifiqué e hice saber el que antecede en sus propias personas quienes lo oyeron entendieron y obedecieron no firmaron porque dicen no saber a su ruego lo hicieron los testigos con quienes actúo por falta de escribano.

Moreno y Santos A ruego de Domingo Antonio Torres
Soy testigo Antonio Durán

A ruego de Juan Estebán de Olivar y como
testigo Gregorio José de
Vergara

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 2

3 [numeración original] /f. 4r/

**SELLO III UN CUARTILLO
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en veinte y dos de junio del presente año de mil ochocientos y uno, yo don Félix José Moreno y Santos alcalde partidario de dicho, y su demarcación por Su Majestad dice: que habiendo preso a José Roberto Acosta en esta cárcel pública dos días por pendencia que tuvo con Jesús Acuña, y haberle da[d]o un puño con una piedra y sumídole [sic] una costilla y y [sic] habiéndose transado y amistado en esta virtud dice: que debía mandar y mandó salga José Roberto Acosta de la cárcel y prisión con apercibimiento que por la más leve pendencia o quimera que tenga con el citado Acuña. exhibirá dos pesos de multa los que desde ahora aplico al Real fisco de Su Majestad se remitirá preso a la villa de San Gil con las más diligencias en justicia así lo proveí mandé y firmé yo el citado alcalde y testigos por falta de escribano. Testigo Isidro José de Félix José Vesga y Corrales Moreno y Santos testigo Salvador Santos

Incontinenti yo el infrascrito alcalde pasé a esta cárcel pública y notifiqué e hice saber el que antecede a José Roberto Acosta quien lo oyó entendió y obedeció no firmó porque dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo con quienes actuó por falta de escribano.

Moreno y Santos A ruego de José Roberto Acosta firmo yo
Pedro Tomás testigo Isidro José de
Santos y Plata Vesga y Corrales

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 4

5 [numeración original] /f. 6r/

**SELLO III UN CUARTILLO
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en veinte y dos de junio del presente año de mil ochocientos y uno yo don Félix José Moreno y Santo alcalde partidario de dicha y su de marcación por Su Majestad dice. Que habiendo preso a Mateo Rueda y a Blas Gómez en la cárcel pública algunos días por pendencia que tuvieron con Julián Vanegas, y haberle dado Rueda una cox [¿?] en el estómago, y Gómez un mordisco en un brazo [...]que [...] uno y otro padeció Vanegas algún tiempo hallándose ya bueno el citado Vanegas en esta virtud dice: que [debía] mandar y mandó sa[lga] Rueda y Gómez de la cárcel y prisión con aper cibimiento que por la más leve omisión [¿?] o mínima quimera que tengan con el citado Vagenas [ex]hibirán dos [se]manas de trabajo de multa que aplico a la obra [¿?] de la santa iglesia se [¿?] remitirán [¿?] presos a la villa de San Gil con las más diligencia que convengan e justicia proveílo [sic] así yo el citado alcalde y testigos con quienes actúo [por] falta de escribano. [Entre] renglones. en la cárcel pública algunos días. Vale=

Félix José
Moreno y Santos

testigo Felipe José
Cala y Casallas

testigo Isidro José
de Vesga y Corra
Les

[Incontinenti] yo el infrascrito alcalde hice saber el que antecede en sus [pro]prias [per]zonas a [Mateo] Rueda y [a] [Blas] Gómez quienes [lo] [oyeron] en[ten]dieron [y] [obedecieron] [no] firmaron p[or] [no] sa[ber] a [su] [ruego] [lo] hicieron los testigos de mi [actua]ción.

Moreno y Santos A ruego de Matero Rueda
Soy testigo Felipe Cala

A ruego de Blas Gómez y soy testigo Isidro José de
Vesga y Corrales

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 6

6 [numeración original] /f. 7r/

**SELLO III UN CUARTILLO
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en veinte y dos de junio del presente año de mil ochocientos y uno yo don Félix José Moreno y Santos alcalde partidario de dicha y su demarcación por Su Majestad dice: que habiendo preso a Julián Vanegas en la cárcel pública algunos días por pendencia que tuvo con Mateo Rueda y Blas Gómez y hallándose el referido Vanegas bastante enfermo del estómago de un coz [¿?] que le [dio] Rueda y [en] un brazo que le mordió Blas Gómez lo puse en [libertad] de a c[árce]l y prisión y lo puse en cura a costa [de] los que le habían herido hasta que estuvo bueno Vanegas, en esta virtud dice que quede Vanegas apercibido para que por la más leve omisión [¿?] o mínima qui[mera] que tenga con Mateo Rueda o Blas Gómez exhibirá dos semanas de trabajo en la obra de la santa iglesia se remitirá preso a la villa de San Gil con las más diligencias que conduzgan [sic] en justicia preveílo [sic] así yo el citado alcalde y testigos con quienes actúo por falta de escribano.

Felipe José	testigo Felipe José
Moreno y Santos	Cala y Casallas
	Testigo Lorenzo
	Santos

Incontinente yo el infrascrito alcalde hice saber el que ante[ce]de en su propia persona [a] Julián Vanegas quien lo oyó entendió y obedeció no firmó porque dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo de mi actuación.

[Moreno] y [Santos]	A ruego de Julián Vanegas
Testigo Lorenzo	Soy testigo Felipe Cala
Santos [¿?] [...]	

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 7

7 [numeración original] /f. 8r/

**SELLO III UN CUARTILLO
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de San Antonio de Padua de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en veinte ocho de septiembre de mil ochocientos, y un años, yo don Félix José Moreno, y Santos alcalde partidario de dicha, y su demarcación por su majestad dice: que habiendo preso a Salvador Rojas en esta cárcel pública ocho días por queja que puso en mi juzgado Juan José Rojas contra su hijo referido Salvador ambos feligreses de esta sobre que entre el citado su hijo, y María Dominga Torres su nuera lo habían guantiado [sic] aporreado, y estropeado manifestando los porrazos en la cara, y aunque el referido Salvador Rijas dijo no acordarse tal e[x]ceso [¿?] haber cometido su mujer María Dominga Torres confesó ser cierta la refriega, y que ella era quien le había dado a su suegro los golpes por cuya causa la arresté a la real cárcel por tres días, y hallándose el referido Salvador enfermo en esta virtud, y por acto de caridad dije que debía mandar, y mandó salga el recitado [sic] Salvador de la cárcel y prisión castigándole su padre con arreglo la osadía, y [a]tevimientos en lo que haya lugar con apercibimiento que por las más leve omisión, y mínima queja se remitirá preso a la villa de San Gil con las más diligencias que conduzgan [sic] en justicia. Así lo proveí y mandé y firmé yo el citado alcalde, y testigos con quienes actúo por falta de escribano Félix José Moreno y Santos

testigo Francisco Javier
Calvo, y Serrano

testigo Florencio Matías
Santos

Incontinenti, yo el infrascrito alcalde pasé a esta cárcel pública, y notifiqué Hice saber el que antecede a Salvador Rojas en su propia persona quien lo oyó Entendió, y obedeció no firmó porque dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo con quienes lo actúo por la falta dicha.

Moreno y Santo

A ruego de Salvador Rojas soy testigo Francisco Javier
testigo Florencio Matías Calvo

Santos

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 8

SELLO III UN CUARTILLO

[...] /f. 9r/

VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos y un, años yo don Félix José Moreno alcalde partidario de dicha y su demarcación por Su Majestad dice.. que por cuanto haber tenido preso en la real cárcel al gunos días a Juan Gil de la Parra y Muñoz (vagante) por haber robado unos aritos de oro a doña Rosalía Santos los que tiene confesado ser cierto robó y se le ahogaron en el río de Begeranos [sic] y habiéndome suplicado este lo ponga en libertad ofreciendo enmendar debida y satisfacer el robo a su dueño en esta virtud y que el castigo que ha sufrido le puede servir de enmienda dije que debía mandar y mandé salga dicho Parra de la cárcel y prisión con apercibimiento que por el más leve robo o mínima queja que haya se remitirá preso a la villa de San Gi con las más diligencias que convengan en justicia que por el cual que proveí así lo dije mandó y firmó yo dicho alcalde con testigos con quienes actúo por falta de escribano.

Félix José	testigo Juan Félix	testigo Bartolomé
Moreno y Santos	Plata	José Santos

E incontinenti yo el infrascrito alcalde pasé a la real cárcel le hice saber a Juan Gil Parra en su propia persona el auto que antecede quien lo oyó entendió y obedeció no firmó por que dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo por falta de escribano.

Moreno y Santos	A ruego de Juan Gil Parra soy
	testigo Juan Félix Plata
	testigo Bartolomé
testigo Domingo Vázquez	José Santos

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 9

/f. 9v/

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil en diez y nueve de diciembre de mil ochocientos y un años yo don Félix More[no] y Santos alcalde partidario de dicha su demarcación por Su Majestad dije que habiendo preso en la real cárcel algunos días a Matías Páez por denuncia que tuve que se halla amancebado con una mujer casa da la cual tuve presa por la misma causa y uno y otro confesaron ante mí y testigos ser cierto el mal estado en que se hallaban y habiendo puesto en libertad a la contrayente por haberse allanado el marido de la que se refiere como parte actora [¿?] y denunciante a vivir buenamente con su mujer prometiendo mudar de habitación y al mismo tiempo suplicó el referido Páez le ponga en libertad ofreciendo enmendar debida y que en caso que vuelva a delinquir el mismo se delatará y presentará a la real justicia confesando su delito en esta atención u que la prisión que ha sufrido le puede servir de enmienda y mirando el que no se discorden [sic] los matrimonios por ser ambos casados dije que debía mandar y mandó salga de la cárcel y prisión el recitado Páez con apercibimiento que por la más leve omisión o mínima queja que haya, de que vuelva a persistir en la mala amistad y comunicación con la que se refiere y se le priva en un todo bajo la pena de medio marco de plata el que desde ahora aplico a la real cámara de Su Majestad. Se remitirá preso a la villa de San Gil con las más diligencias que convengan en justicia por el cual que proveí así lo dije mandó y firmó yo dicho alcalde y testigos con quienes. actúo por falta de escribano.

Félix José	testigo Juan Félix	testigo Juan Miguel
Moreno y Santos	Plata	Moreno y Santos

Incontinenti yo el infrascrito alcalde pasé a la real cárcel e hice saber el que antecede en su propia persona a Matías Páez quien lo oyó entendió y obedeció no firmó porque dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo con quienes actúo por falta de escribano.

Moreno y Santos A ruego de Matías Páez soy testigo Juan Félix Plata
testigo Juan Miguel
Moreno y Santos

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 10

9 [numeración original] /f. 10r/

**SELLO III UN CUARTILLO
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

En la parroquia de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil, en veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos y uno yo don Félix José Moreno. Alcalde partidario de dicha y su demarcación por Su Majestad dije que por cuanto haber tenido algunos días preso en la real cárcel José Joaquín María Pastor. Feligrés de Simacota por requerimiento y notificación que le tenía hecha mudase de habitación de este lugar para otro por quejas y denunció que ates había tenido de. personas celosas de la honra de Dios y temerosas de la real justicia contra el referido Pastor por hallarse en este en mala amistad. o concubinato escandaloso con una mujer casada en atención a lo cual dije que debía mandar y mandó salga el dicho José Joaquín de la cárcel y prisión con apercibimiento que siempre que se vuelva a encontrar en dicha parroquia y su demarcación exigirá dos semanas de trabajo en la obra de la santa iglesia y se remitirá preso a la villa de San Gil con las más diligencias que conduzgan [sic] en justicia por el cual que proveo así lo dije mandó y firmó yo dicho alcalde testigos con quienes actuó por falta de escribano=

Félix José Moreno y Santos	testigo Francisco José Santo	testigo Antonio Durán
-------------------------------	---------------------------------	--------------------------

Incontinenti yo el infrascrito alcalde pasé a la real cárcel libré de Toda prisión hice saber el auto que antecede en su propia persona José Joaquín María Pastos; quien lo oyó entendió y obedeció no firmó Porque dijo no saber a su ruego lo hizo un testigo con quienes actuó por falta de escribano= A ruego de José Joaquín María Pastor soy testigo

Moreno y Santos	testigo Francisco José Santos	Antonio Durán
-----------------	----------------------------------	---------------

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 11

10 [numeración original] /f. 11r/

**SELLO III UN CUARTILLO
VALGA PARA EL BIENIO DE 1800 y 1801.**

Parroquia de San Antonio de Pinchote jurisdicción de la villa de San Gil. en veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos y uno yo don Félix José Moreno alcalde partidario de dicha y su demarcación por Su Majestad dije que por cuanto haber tenido preso algunos días en la real cárcel a Juan José Martínez y Rincón feligrés de la parroquia de Mogotes por ladrón ratero de labranzas y habiendo suplicado este se le ponga en libertad. de la cárcel y prisión ofreciendo la enmienda y pagar cuatro almu[d]jes de maíz que tiene confesao robó de sus labranzas a don Antonio Gómez; ya don Pedro Tomás de Uribe; el cual maíz dijo robó en compañía de Luis de Uribe; y vendió en dicha parroquia en partidas y mirando el que la prisión que ha sufrido sea suficiente para castigo y enmienda de su delito y que los dueños del interés dicho; han hecho gracia a que en trabajo se paguen en la obra de la santa iglesia en atención a lo expuesto debía mandar y mandó salga el dicho Martínez de la cárcel y prisión con apercibimiento que por la más leve omisión o mínima queja que haya o que vuelva a persistir en algún otro robo por leve que sea se remitirá preso a la villa de San Gil; con las más diligencias que convengan en justicia por el cual que proveo así lo ordenó mandó y firmó con testigos con quienes actúo por falta de escribano= entre renglones se pague vale

Félix José	testigo Antonio	testigo Juan Miguel
Moreno y Santo	Durán	Moreno y Santos

Incontinenti yo el infrascrito alcalde pasé a la real cárcel y libré de toda prisión hice saber el auto que antecede en su propia persona a Juan José Martínez y Rincón; quien lo oyó entendió y obedeció no firmó porque Dijo no saber a ruego lo hizo un testigo con quienes actúo por falta de escribano.

Moreno y Santos

A ruego de Juan José Martínez y Rincón

soy testigo Antonio Durán

testigo Juan Miguel Moreno y Santos

AGMSG, FTS, c 009, 1801, foto 12